
BOLETÍN INFORMATIVO*

MONUMENTO NATURAL “MONTECANO”

A LA PORCIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO FALCÓN EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ, ESTADO FALCÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.617 de fecha 22 de abril de 2019, fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado bajo el número 3.825 mediante el cual se declara Monumento Natural “Montecano”, a la porción del territorio nacional ubicada en jurisdicción del municipio Falcón en la Península de Paraguaná, estado Falcón.

Establece lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se declara Monumento Natural “Montecano”, a la porción del Territorio Nacional, ubicada en jurisdicción del municipio Falcón en la Península de Paraguaná, estado Falcón, con una superficie aproximada de Dos Mil Quinientas Cincuenta y Nueve hectáreas (2.559 ha), la cual posee los siguientes linderos: NORTE: partiendo del V-01, ubicado en la esquina derecha de la entrada sector Los Arenales, a una distancia aproximada de 3 metros de la carretera principal Jadacaquiva Pueblo Nuevo, se recorre una distancia de 1.992 metros por esta vía en sentido Nor-Este hacia el V-02, de este punto se continua en sentido Nor-Este a una distancia de 4.799 metros hasta encontrarse con el V-03, localizado en el sector Buenevara, luego siguiendo el curso de la quebrada Chirache a una distancia de 950 metros se encuentra el V-04, de allí en sentido Nor-Este a una distancia de 1.264 metros se encuentra el V-05, luego en sentido Sur-Este a una distancia de 412 metros se ubica el V-06, de este punto en sentido SurEste se sigue en línea recta a una distancia de 910 metros localizando el V-07, siguiendo el mismo sentido a una distancia de 3.588 metros se encuentra el V-08, manteniendo la misma dirección se ubica el V-09, a una distancia de 807 metros, teniendo como referencia la esquina derecha de la entrada de la Unidad Integral Agropecuaria Socialista de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNIAS– UNEFM), conocida como Casa de Piedra. ESTE: partiendo del punto antes mencionado con sentido Sur-Oeste recorriendo una distancia de 1.200 metros hasta encontrarse con el V-10, luego siguiendo la fila del Cerro “La Luz” a una distancia de 242 metros se ubica el V-11, bordeando la fila del Cerro “La Luz” a una distancia de 1.200 metros se pasa por el V-12, y continuando en dirección Sur se encuentra el V-13, a una continuando en dirección Sur se encuentra el V-13, a una distancia de 700 metros, continuando en sentido Sur-Oeste a una distancia de 315 metros se localiza el V-14. SUR: desde el punto anterior con sentido Oeste a una distancia de 158

metros se localiza el V-15, posteriormente en sentido Norte a 80 metros de la vía principal de Pueblo Nuevo a San José de Cocodite se ubica el V-16, siguiendo esta franja paralela de 80 metros de la vía principal se encuentra el V-17, a una distancia de 744 metros en sentido Oeste, de allí en sentido Sur-Oeste a una distancia de 80 metros se localiza el V-18, interceptando la vía principal de Pueblo Nuevo a San José de Cocodite, siguiendo la vía a una distancia de 292 metros hasta llegar al V-19, de allí en sentido Norte a una distancia de 80 metros se encuentra el V-20, desde allí manteniendo la franja de 80 metros paralela a la vía principal de Pueblo Nuevo a San José de Cocodite a una distancia de 798 metros se encuentra el V-21, en sentido Sur-Oeste a una distancia de 80 metros se encuentra el V-22, siguiendo la vía principal de Pueblo Nuevo a San José de Cocodite a una distancia de 582 metros se ubica el V-23, de allí en sentido Nor-Este a una distancia de 80 metros de la vía principal se ubica el V-24, siguiendo esta franja paralela de 80 metros de la vía principal a una distancia de 589 metros se encuentra el V-25, luego en sentido Sur-Oeste a una distancia de 80 metros se localiza el V-26, desde aquí continuando por una carretera de tierra que conduce a la quebrada Chirache a una distancia de 1.778 metros se encuentra el V-27, partiendo de este punto y siguiendo la carretera de tierra a una distancia de 432 metros se localiza el V-28, donde se intercepta con la Quebrada Chirache, a partir de allí y en sentido norte siguiendo el curso de la quebrada se recorre una distancia de 1.726 metros hasta llegar al V-29, luego en sentido Sur-Oeste a una distancia de 3.200 metros en línea recta se encuentra el V-30, desde allí en sentido Sur a una distancia de 470 metros en las cercanías del sector Los Cerros se ubica el V-31, luego continuando el camino de tierra a una distancia de 1.032 metros hasta el V-32, conocido como cerro El Plantacio, y de este a una distancia de 2.370 metros en sentido Sur-Oeste se encuentra el punto P-33, en la intercepción con la carretera de tierra que conduce al sector Las Vencedoras. OESTE: del V-33 continuando por la carretera de tierra que conduce del sector Las Vencedoras hasta el sector Los Arenales en dirección Norte hasta encontrarse con el V-01 a 3 metros de la vía que conduce a Jadacaquiva.

El valor de los vértices descritos se presentan a continuación expresados en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, Huso 19: (...Omisiss.... ver Gaceta Oficial).

Artículo 2°. El objeto de la declaratorio del Monumento Natural Montecano, es preservar los valores geográficos, geológicos, escénicos, ecológicos excepcionales y únicos, así como nacientes de importantes cursos de agua que permiten el mantenimiento del ciclo hidrológico proporcionando a las comunidades oportunidades de educación para la conservación ambiental, la recreación pasiva y el ecoturismo; así como promover la investigación científica y la educación especializada, a los fines de armonizar el desarrollo social y el resguardo de la diversidad biológica.

Artículo 3°. El Ministerio del poder Popular con competencia en materia ambiental, A través del instituto Nacional de Parques (INPARQUES) queda encargado de la administración y manejo del Monumento Natural Montecano, al cual se refiere el Artículo 1° de este Decreto.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), junto al ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederán a demarcar los linderos definidos en el artículo 1° de este Decreto, dentro de un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con el apoyo del Comité de Trabajo de las Zonas Costeras del estado Falcón y de la Comisión de Ordenación del Territorio del estado Falcón, elaborará en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, con verificación de los aportes de las comunidades locales, usuarios y visitantes, y otras organizaciones de Base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, y demás normas que rigen la materia.

Artículo 6°. Las labores de guardería ambiental en el Monumento Natural Montecano, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con la participación activa de las comunidades locales y organizaciones de Base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), en coordinación con los órganos competentes, propondrá las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras ubicadas dentro del Monumento Natural Montecano, a tales fines, establecerá las prioridades de saneamiento de acuerdo con aquellos usos prohibidos que estén ocasionando daños al área y contraríen el objeto de creación de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). A tales efectos se efectuará el avalúo correspondiente a las propiedades y bienhechurías legalmente existentes y se ordenará la desocupación y demolición de las edificaciones ilegalmente construidas dentro del área, que forman parte del Monumento Natural creado en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 8°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando o en proceso de realizar actividades de cualquier índole dentro de la superficie del Monumento Natural Montecano, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante las oficinas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), dentro de un lapso no mayor a ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien llevará un registro de las actividades, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de

Uso, dichas actividades se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en el Monumento Natural Montecano, atendiendo a lo previsto en la normativa ambiental vigente.

Artículo 10. Las poblaciones, que de acuerdo a la normativa legal, estén asentadas dentro de la superficie del Monumento Natural Montecano al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, que realicen actividades bajo un modo de vida social, cultural y económico en equilibrio con el espacio natural, podrán continuar desarrollando dichas actividades en el área, cumpliendo las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos que a tal efecto se dicte.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad de que se tomen las medidas conducentes para informar a los Registradores y a los Notarios Públicos de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles, ubicados dentro del Monumento Natural Montecano, declarado en este Decreto.

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, notificará sobre la creación del Monumento Natural Montecano a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América.

Artículo 13. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, el Ministro del Poder Popular de Planificación, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

22 de abril de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*